

NFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente expediente para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago deprecado. Le informo señora juez que se encuentra en firme la liquidación de costas en el proceso ordinario laboral. Sírvase proveer. Agosto 24 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	228Lab.110
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2021.00054.00
Demandante	Aicardo Antonio Montoya Zapata
Demandado	Oscar Iván Agudelo Vasquez
Asunto	Mandamiento de pago.

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago deprecado.

II.ANTECEDENTES

En este Despacho se tramitó proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, donde intervino como demandante el señor **AICARDO ANTONIO MONTOYA ZAPATA** y como demandado **OSCAR IVAN AGUDELO VASQUEZ**.

El proceso en mención terminó con sentencia condenatoria de primera instancia, que fue modificada en el numeral 3 por la Sala laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 12 de marzo del presente año y que reposa a folios 130 y ss., el cual quedó así: *“CONDENAR al demandado OSCAR IVAN AGUDELO VASQUEZ a tramitar y pagar ante la administradora de pensiones a la cual AICARDO ANTONIO MONTOYA ZAPATA se encuentre actualmente afiliado, el valor del cálculo actuarial representado en un título pensional por el periodo laborado por este sin afiliación comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007, tomando como IBC el equivalente al SMLMV para cada anualidad.”*

Los demás conceptos ordenados a pagar al señor Oscar Iván Agudelo Vásquez a favor del demandante Aicardo Antonio Montoya Zapata, fueron los siguientes:

La suma de \$6.354.422 por concepto de cesantías liquidado durante la vigencia de la relación laboral , suma que debe ser indexada al momento del pago , según lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia. Se condenó además, al pago de las costas procesales y se fijó como agencias en derecho, la suma de \$877.803.

Conforme con lo anterior, el apoderado del demandante presenta proceso Ejecutivo para el cobro de las condenas impuestas.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión arbitral en firme.

Y en concordancia con el artículo en cita, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa, ya que se trata de sentencia emitida en proceso ordinario laboral seguido entre el ahora ejecutante y el demandado, señor Oscar Ivan Agudelo Vasquez, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otro lado, el inciso 3 del art. 306 del C. General del Proceso, permite la ejecución ante el mismo juez de conocimiento para el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas.

El mandamiento de pago, adviértase, se libraré respecto de las sumas adeudas por concepto de las cesantías liquidadas, esto es \$6.354.422 y las costas procesales liquidadas en el proceso laboral , que ascendieron a la suma de \$877.803 (fl.118 fte y vto.).

No se emitirá ninguna orden respecto de la obligación de hacer los aportes a pensión, porque el trámite para el perfeccionamiento de la orden emitida en la sentencia en tal sentido debe surtirse por el interesado ante el respectivo fondo de pensiones, quien es la autoridad encargada de ejecutar al empleador por no pago oportuno de los aportes ordenados a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior se libraré mandamiento de pago ejecutivo ordenando al demandado que dentro del término de cinco días cancele al extremo activo los rubros adeudados por concepto de las cesantías liquidadas y las costas (Artículo 431 del C.G del P), advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez días para excepcionar (Numeral 2º Artículo 442 del C.G del P).

Sobre las costas de esta ejecución, se decidirá más adelante.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **AICARDO ANTONIO MONTOYA ZAPATA** y en contra de **OSCAR IVAN AGUDELO VASQUEZ** ordenando que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se les haga del presente auto, pague al mencionado señor **MONTOYA ZAPATA** , las siguiente sumas de dinero:

a) **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$6.354.422.)** por concepto de cesantías, conforme con lo dispuesto en el sentencia que se ejecuta, suma que será indexada al momento del pago.

b) **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario que dio origen a esta ejecución.

SEGUNDO: El demandado dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que para el caso presente autoriza la ley (Artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos establecidos por el Decreto 806 de 2020, para las notificaciones personales.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ